



# Comunicado 110

RENFE

Sector Federal Ferroviario

6 de septiembre de 2022

CGT

## RENFE (VÍA JUDICIAL) NOS DA LA RAZÓN

Otro gran día para los defensores del juego limpio. En la conciliación previa al juicio que tenía lugar hoy día 6 de septiembre **Renfe nos ha dado la razón reconociendo los hechos demandados por CGT**: Las convocatorias de movilidad del Colectivo Comercial no son todo lo transparentes que podrían ser.

A finales de junio presentamos Conflicto Colectivo desde CGT por todas las convocatorias de movilidad de Personal Operativo del colectivo Comercial por incumplir manifiestamente la sentencia Nº 70/2022 de la Audiencia Nacional. Dicha sentencia reconocía que la convocatoria PO 03/2022 para Centros de Gestión infringía “los principios de seguridad jurídica y transparencia que deben regir todo concurso en el sector público”.

Por ello no tuvimos dudas cuando vimos que las nuevas convocatorias vulneraban lo que acababa de dictar la AN: Seguíamos teniendo plazas no identificadas (los famosos asteriscos \*), peticiones limitadas y una bolsa de reserva que no se llamaba bolsa de reserva. Una combinación que garantizaba de todo menos “seguridad jurídica y transparencia”.

Con el acuerdo alcanzado hoy la empresa **tiene que poner en conocimiento de la RLT las adjudicaciones de las vacantes a resultas** producidas e **identificar el total de las adjudicaciones, así como la residencia de origen y destino** de los adjudicatarios.

Éramos conscientes de que las convocatorias que estaban en tela de juicio en esta demanda se encuentran en un estado muy avanzado y que, de haber forzado la sentencia judicial, cabía la posibilidad de que todas ellas hubieran sido tumbadas (como así ocurrió en mayo con la convocatoria PO 03/2022). Es por ello que consideramos muy positivo este acuerdo que **estima las demandas presentadas por CGT sin causar un grave perjuicio** a las personas involucradas en las convocatorias.

De cualquier modo, tampoco hubiera sido nuestra responsabilidad haber vuelto a la casilla de salida por sentencia judicial: **Fue Renfe** la que, a sabiendas de la existencia de nuestra demanda y con una convocatoria anulada pocos meses antes, **pisó el acelerador negligentemente continuando con el desarrollo de todas las convocatorias**.

Con la de hoy son ya tres sentencias / actos de conciliación ganados por CGT relativos a este asunto, de **aplicación también en futuras convocatorias**:

- Sentencia 1108/2021 del Tribunal Supremo declarando nula la cláusula 7ª del I Convenio Colectivo del Grupo Renfe.
- La ya mencionada sentencia 70/2022 de la Audiencia Nacional declarando nula la convocatoria PO 03/2022 para Centros de Gestión.
- Acto de conciliación con Avenencia en la Audiencia Nacional en el día de hoy.

También queríamos comentar que **“no comparecen, estando citados en legal forma”, SEMAF, CCOO y SF**. Muchos están renegando de estas convocatorias habiéndolas avalado con su firma: Hoy tenían una buena oportunidad para mostrar interés por ellas. Que cada palo aguante su vela...

Seguiremos vigilantes en futuros procesos de movilidad. Como acabamos de mencionar, la justicia nos ha ido dando la razón y no dudaremos en volver a reclamarla las veces que sea necesaria si la empresa sigue sin respetar las sentencias y acuerdos alcanzados.

**POR UNA MOVILIDAD TRANSPARENTE Y JUSTA.**

**CGT ES TU SINDICATO**



(91) 506 62 87  
166 287



sff-cgt.org



facebook.com/  
cgtferroviario



@SFFCGT



telegram.me/  
sffcgt



## AUD. NACIONAL SALA DE LO SOCIAL

-  
GOYA 14 (MADRID)  
Tfno: 914007258  
Equipo/usuario: BLM

NIG: 28079 24 4 2022 0000198  
Modelo: ANS106 ACTA CONCILIACION SIN AVENENCIA Y JUICIO

### CCO CONFLICTOS COLECTIVOS 0000194 /2022

Procedimiento de origen: /  
Sobre: CONFLICTO COLECTIVO

### ACTA CONCILIACION CON AVENENCIA

En MADRID a seis de septiembre de dos mil veintidós.

Siendo la hora señalada, ante mí la Letrado de la Administración de Justicia D<sup>a</sup> a los efectos de celebrar el acto de conciliación.

#### COMPARECEN

##### Como parte demandante/s:

SECTOR FEDERAL FERROVIARIO DE LA CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO (SFF-CGT), representado por el letrado D. , según poder que consta en Autos.

##### Como parte demandada/s:

ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RENFE-OPERADORA, RENFE VIAJEROS SME , RENFE MERCANCIAS representadas por el letrado D. SME ,,Secretaría. según poder que consta en

UGT-FEDERACION ESTATAL DE SERVICIOS A LA MOVILIDAD Y EL CONSUMO , representado por el letrado D. , según poder que consta en Secretaría.

No comparecen, estando citados en legal forma, SINDICATO ESPAÑOL DE MAQUINISTAS Y AYUDANTES FERROVIARIOS, FEDERACION DE SERVICIOS A LA CIUDADANIA-SECTOR FERROVIARIO DE CCOO, COMITE GENERAL DE EMPRESA DEL GRUPO RENFE, SINDICATO FERROVIARIO-INTERSINDICAL.

Exhortadas las partes por la Letrado de la Administración de Justicia, las mismas llegan a un acuerdo en los siguientes términos:



Las empresas a los efectos de alcanzar acuerdo conciliatorio ofrece los siguientes:

- Dar conocimiento a la RLT de las adjudicaciones de las vacantes a resultas producidas en los procedimientos de movilidad del colectivo de comercial. Se identificará el total de las adjudicaciones junto a la residencia de origen y de destino de los adjudicatarios de las citadas plazas.
- Se aclara que en el apartado "resolución de la convocatoria y adjudicación de plazas" de los procedimientos objeto del presente pleito, en referencia a la bolsa de reserva, que no podrán ser adjudicadas residencias/dependencias sobre las que no hubiera habido peticiones en la resolución definitiva. Se informará a la RLT de la activación de la citada bolsa de reserva con las plazas ofertadas, así como las integrantes de la misma.

La parte actora y UGT aceptan.

La Letrado de la Administración de Justicia da por terminado el acto y manda redactar la presente que leída por los interesados la hallan conforme, se ratifican en la misma, y firman todos los asistentes conmigo la Letrado de la Administración de Justicia .- Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.